



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

Radicado No. 2021-00068-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta que el término otorgado para que se subsanará la demanda, la parte demandante no lo hizo. Paso al despacho para que provea.

El Guamo - Bolívar, 9 de agosto de 2021

LAZARO FRANCISCO VIVERO LEON
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE SAS

Demandado: LUIS CONTRERA ATENCIA Y OTRO

Se encuentra al despacho el presente proceso de EJECUTIVO, dentro del cual mediante auto de fecha 29 de julio de la cursante anualidad, este Juzgado ordenó inadmitir la misma por las siguientes razones:

1. La apoderada judicial del demandante en el ítem de notificaciones indica como sitio de para tal fin del demandado LUIS SANTIAGO CONTRERAS ATENCIA, el corregimiento de EL GUARUMO, CORDOBA, en el Guamo. Y en lo que concierne a la demandada CARMEN LUCIA ROMERO MARTINEZ la CRA 5 # 6A-38, sin especificar de donde y expresando más adelante que desconoce la dirección del demandado. Igualmente, no aporta la dirección electrónica donde se pueda realizar la notificación a los demandados. De otro lado, no se alcanza a distinguir en el título aportado el lugar del domicilio para su cumplimiento.

2. Se avizora que el título valor aportado en formato PDF, no es claro y legible en su totalidad, para determinar si se libra o no el mandamiento ejecutivo.

Pues bien, el Código General del Proceso en su artículo 90 establece lo siguiente:

“(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

(..)”





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

Radicado No. 2021-00068-00

De lo anterior, tiene razones suficientes y atendibles para que esta judicatura, al no haberse subsanado dentro del término de los cinco (5) días, se procede a rechazar la presente demanda.

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo, promovido por **COMERCIALIZADORA CREDICARIBE SAS**, representada legalmente por **GRISEL SUAREZ ORDOÑEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS SANTIAGO CONTRERAS ATENCIA Y CARMEN LUCIA ROMERO MARTINEZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ